



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00362-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8

DEMANDADO: HAROLD ANTONIO PERTUZ JIMENEZ C.C No. 72.251. 955

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que el demandante solicito corrección del nombre de la parte demandante en el auto y a través de TYBA. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que en la providencia calendada 17 de agosto de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar por error involuntario se indicó como demandante a la sociedad FINTRA, cuando lo correcto es **FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8**

Por lo anterior, se hace necesario, realizar la respectiva corrección a fin de evitar posibles inconvenientes.

Aunado a ello, y en virtud que tal inconsistencia se aprecia en el aplicativo TYBA, se hizo la respectiva corrección, así:

INFORMACIÓN DEL SUJETO				
Sujetos Del Proceso				
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	
Demandante/Accionante	NIT	8040097528	Comultrasan	
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	74858780	Cime Alexander Rodriguez	
Demandado/Indicado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	72251955	Harold Pertuz Jimenez	
Demandante/Accionante	NIT	8040097528	Comultrasan	

En consecuencia, y en virtud que es procedente hacer la corrección de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, este Despacho,

**RESUELVE:**

1. Corrijase el auto de fecha 17 de agosto de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar, en el sentido de indicar que, para todos los efectos jurídicos, las partes son **FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8** en calidad de demandante y **HAROLD ANTONIO PERTUZ JIMENEZ C.C No. 72.251. 955** como ejecutada, y no como erróneamente se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Expídase oficio comunicando la medida cautelar de manera correcta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00362-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8

DEMANDADO: HAROLD ANTONIO PERTUZ JIMENEZ C.C No. 72.251. 955

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico [j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

